

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso con múltiples escritos presentados por las partes. Sírvase Proveer. Cali, 29 de septiembre de 2023.
La secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Auto No. 1.413/2022-00266
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Habiendo sido allegada por la parte demandante escrito de reforma a la demanda a través del cual pretende modificar algunos hechos y pretensiones de la demanda inicial, además de incluir un dictamen pericial que soporta el perjuicio material que aduce le fue causado, el despacho dispondrá su admisión como quiera que reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 ss y 93 del CGP.

Adicionalmente, se agregarán al plenario los demás pronunciamientos efectuados por la parte demandante a través de los cuales descurre traslado del recurso de reposición presentado por la demandada Beatriz Sandoval Vega, así como de las excepciones previas y de la nulidad presentada por el extremo demandado, siendo del caso precisar a la parte demandante que la aludida nulidad se encuentra contenida en el expediente digital en el pdf denominado "026SolicitudNulidadApodDdos".

De otro lado, efectuada la notificación por conducta concluyente a la llamada en garantía Axa Colpatria Seguros S.A. mediante auto notificado el 16 de junio de 2023, esta entidad arriba al plenario escrito de contestación calendado el 19 de julio de 2023, esto es, fuera del término de 20 días con que contaba para hacer pronunciamiento; de ahí que se tenga por extemporáneo.

DISPONE:

1. Admitir la reforma a la demanda Verbal por perturbación de servidumbre promovida por **Hoteles y Entretenimiento S.A.S.** contra **Sun Village Condominio PH, Beatriz Sandoval Vega, Baldomero García, Nirza Rojas, Carlos Alberto Lozano Cruz, Federico Donneys González y Jairo Ávila.**

2. Correr traslado a los demandados por la mitad del término inicial (10 días), que correrá pasados tres días desde la notificación del presente proveído (Numeral 4 Art.93 CGP). La presente providencia se entiende notificada por estados.

3. Agregar al plenario los escritos aportados por la parte demandante mediante los cuales descurre traslado del recurso de reposición presentado por la demandada Beatriz Sandoval Vega, así como de las excepciones previas y de la nulidad presentada por el extremo demandado.

4. Agregar sin consideración el escrito de contestación de demanda presentado por la llamada en garantía Axa Colpatria Seguros S.A., dada su extemporaneidad.

5. En firme la presente providencia y vencido el termino de traslado de la reforma a la demanda, ingrese el expediente a despacho para proveer sobre los medios de impugnación presentados por el extremo demandado (recurso de reposición, excepciones previas y nulidad).

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

MMIP/2022-00266-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 162 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de octubre de 2023
La Secretaria

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05733d1db5b454041db3061901ae3575de542a2f13be00447ae6baba22e7d0aa**

Documento generado en 29/09/2023 02:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>